

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 23 de julio de 2008

En la sesión del día de la fecha (Acta N° 1088) el Consejo Directivo aprobó la siguiente resolución:

Resolución C. D. N° 87 /2008

VISTO:

1. Las facultades acordadas a este Consejo por el art. 21 inc. f) de la Ley N° 20.488 y el art. 2 inc. b) y f) de la Ley N° 466.
2. El análisis efectuado por la Comisión Actuación Profesional de los Licenciados en Economía, y lo mencionado en:
 - I. El Documento de Actuación Profesional N° 1, *"Informes y Dictámenes del Economista"* de Enero de 1985, elaborado por este Consejo Profesional,.
 - II. Las Disposiciones 201/2008, 200/2008, 180/2007, 148/2006 y 139/2005 de la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional.
 - III. Las Comunicaciones "A" 4684, 4620 y 4420 punto 1 incs. d) y e) del Banco Central de la República Argentina,
3. La Resolución Técnica FACPCE N° 7 *"Normas de Auditoría"*
4. Los Informes N° 27 *"Auditoría de Estados Proyectados"* del 9 de Septiembre de 1996 y N° 30 *"Utilización y Coordinación del Trabajo de Otro Auditor y Trabajos de Otros Especialistas"* del 13 de Abril de 1998, elaborados por la Comisión de Estudios de Auditoría de este Consejo Profesional,
5. El Statement on Auditing Standards (SAS) N° 11 *"Usando el trabajo de un experto"* emitido por el American Institute of Certified Public Accountants (AICPA), y

CONSIDERANDO:

- a) Que la Ley N° 20.488, establece para los Licenciados en Economía, en su art. 11 inc. a), las incumbencias relacionadas con el asesoramiento económico y financiero especialmente sobre la configuración de posibles escenarios económicos, financieros y sociales que sustentan las premisas en que se basa la elaboración de proyectos de inversión, de proyecciones de flujos de fondos y de estados contables proyectados de las empresas,
- b) Que los Contadores Públicos que emitan informes profesionales como auditores externos, obligatoriamente deben obtener elementos de juicio válidos y suficientes que permitan respaldar las aseveraciones formuladas en su informe, y que los papeles de trabajo deben contener, entre otros, los antecedentes recibidos de terceros (RT N°7 cit. Puntos III.B.1. y III.B.3.2.
- c) Que la relación entre el Contador Público en su carácter de auditor externo, y los estados contables proyectados, puede definirse como la emisión de un juicio técnico basado en verificaciones adecuadas a la información a examinar, encaminado fundamentalmente a brindar a la comunidad de negocios y a los usuarios de dichos estados, un nivel adecuado de satisfacción únicamente sobre el proceso de construcción y/o elaboración de los mismos, sin facultades para expedirse sobre la generación de premisas y supuestos, dado que tal proceder implicaría una violación a las normas legales y profesionales vigentes,
- d) Que los Informes Especiales sobre Flujos de Fondos y Estados Contables proyectados pueden demandar la opinión del Licenciado en Economía, sobre la consistencia de las hipótesis, premisas y/o estimaciones, utilizadas para su confección, independientemente de la tarea profesional del Contador Público.
- e) Que se debe atender a la necesaria integración de las distintas ramas de las Ciencias Económicas, en el entendimiento de que le cabe dictaminar al Licenciado en Economía en lo relativo a la consistencia de las premisas y supuestos que sustentan las evaluaciones económicas y financieras.

f) Que surge implícitamente de la vasta normativa analizada, que se refiere al análisis de la consistencia técnica de los supuestos considerados en la formulación y evaluación de proyectos de inversión, que se encuentra comprendida en las incumbencias del Licenciado en Economía.

g) Que resulta necesario precisar el alcance de las normas relativas a las incumbencias del Licenciado en Economía sobre las materias más arriba enunciadas.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES
RESUELVE:

Art. 1°.- ESTABLECER que, sin perjuicio de la intervención de otros profesionales en Ciencias Económicas, la formulación y evaluación de proyectos de inversión y las proyecciones de flujos de fondos, deberán fundarse en supuestos y premisas acompañadas por Informe Profesional de Licenciado en Economía.

Art. 2°.- ARBITRAR los medios necesarios para incluir, por parte de la Comisión de Estudios de Auditoría – Subcomisión Redactora de Modelos de Informes, en el párrafo de “Alcance” de los modelos que involucren proyecciones sobre estados contables y flujos de fondos, un ítem destinado a constatar las hipótesis, premisas y supuestos con el Informe Profesional que sobre ellas debe emitir el Licenciado en Economía.

Art. 3°.- APROBAR el modelo de informe profesional requerido para cumplimentar lo dispuesto en el artículo 1° precedente, elaborado por la Comisión Actuación Profesional del Licenciado en Economía, , que debe estar legalizado por este Consejo y que como ANEXO forma parte integrante de esta Resolución.

Art. 4°.- DISPONER que lo establecido en la presente Resolución entre en vigencia desde el momento de su publicación.

Art. 5°.- COMUNÍQUESE a los matriculados, a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de todo el país, a la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, a los colegios y asociaciones profesionales que agrupen graduados en Ciencias Económicas, a la Federación Argentina de Graduados en Ciencias Económicas, al Ministerio de Desarrollo Económico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ministerio de Economía de la Nación, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva de la Nación, a la Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional, a la Agencia Nacional de Desarrollo de Inversiones, al Banco Central de la República Argentina y demás organismos de control.

Art. 6°.- PUBLÍQUESE por un día en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, regístrese y archívese.



Julio Rubén Rotman
Secretario

José Escandell
Presidente